

Historia Regional

Enfoques y articulaciones para complejizar una historia nacional

Rodolfo Richard-Jorba

Marta S. Bonaudo

—coordinadores—

Historia Regional

Enfoques y articulaciones
para complejizar una historia nacional

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Universidad Nacional de La Plata

2016

Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Decano

Dr. Aníbal Viguera

Vicedecano

Dr. Mauricio Chama

Secretaria de Asuntos Académicos

Prof. Ana Julia Ramirez

Secretario de Posgrado

Dr. Fabio Espósito

Secretaria de Investigación

Prof. Laura Lenci

Secretario de Extensión Universitaria

Mg. Jerónimo Pinedo

Historia Regional

Enfoques y articulaciones
para complejizar una historia nacional

Rodolfo Richard-Jorba

Marta S. Bonaudo

–coordinadores–

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Universidad Nacional de La Plata

2016

**Historia Regional
Enfoques y articulaciones
para complejizar una historia nacional**

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. La edición de este libro fue posible gracias al apoyo de CONICET.

Diseño de tapa y maquetación
mbdiseño

Impreso en ART Talleres Gráficos, Rosario, Argentina,
en el mes de junio de 2014.

Queda hecho el depósito que marca la ley 11723
Impreso en Argentina
© 2016 Universidad Nacional de La Plata ISBN
978-950-34-1375-3

Cita sugerida: Richard-Jorba, R. y Bonaudo, M. S. (coord.). (2016). Historia regional : Enfoques y articulaciones para complejizar una historia nacional. La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Estudios/Investigaciones ; 49). Recuperado de <http://libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/9>

Índice

Introducción

Rodolfo Richard-Jorba y Marta S. Bonaudo 9

La historia de la justicia y las *otras historias*

Darío G. Barrera 19

Los corregidores de la Provincia de Cuyo
y sus agitadas relaciones con el cabildo de Mendoza (1748-1784)

Inés Sanjurjo de Driollet..... 41

¿Qué fueron los terrenos “del Pueblo”?

Conformación y límites en los derechos por la tierra
en pueblos de Buenos Aires, 1750-1860

Mariana Canedo 59

Espacio económico y territorialidad
en el Río de la Plata del siglo XVIII

Fernando Jumar y Nicolás Biangardi 75

Manuel Posse y el comercio de larga distancia en Tucumán
a fines del siglo XVIII

Ana Verónica Ávila Sauvage..... 91

Caridad, control y desarrollo urbano
Definiciones del *otro social* en los discursos
de la Sociedad de Beneficencia y la prensa local
Santa Fe, período de organización nacional

Paula Sedran..... 111

Entre el oriente y el occidente: la configuración regional y el desarrollo
de las vías de comunicación. Corrientes y Entre Ríos (1862-1880)

Raquel Bressán 127

Repensando la propiedad rural

La Colonización como estrategia de transformación en los inicios del siglo XX

Mónica Blanco 143

El sistema de transporte cañero en la agroindustria azucarera tucumana Un análisis sobre los cambios y las innovaciones tecnológicas (1880-1914) <i>Daniel Moyano</i>	161
En busca de oportunidades... iniciativas para el consumo de uva fresca en mercados internacionales, Mendoza (1908-1930) <i>Florencia Rodríguez Vázquez</i>	179
Crisis, conflictividad y fragmentación de las asociaciones representativas de la vitivinicultura mendocina (1913-1920) <i>Patricia Barrio</i>	199
La formación de las instituciones laborales en la Argentina: la difícil relación entre la nación y las provincias <i>Juan Suriano</i>	215
El círculo virtuoso: de obreros judíos a fabricantes textiles argentinos (1940-1960) <i>Nerina Visacovsky</i>	229
Trayectorias políticas y ejercicio partidario. La experiencia del Partido Laborista en Córdoba (1945-1948) <i>Jésica Blanco</i>	251
Los autores y las autoras	271

Introducción

Rodolfo Richard-Jorba
Marta S. Bonaudo

En el mes de agosto de 2013, asociados con el Instituto de Investigaciones Socio-Históricas Regionales (ISHIR), unidad ejecutora en red del CONICET, organizamos desde el Instituto de Ciencias Humanas, Sociales y Ambientales (INCIHUSA-CONICET), las “Terceras Jornadas Interdisciplinarias de Investigaciones Regionales. Enfoques para la Historia”.

Estas reuniones convocan, cada dos años, a investigadores de diversa formación profesional orientados a problemáticas histórico-regionales, lo cual permite un intercambio muy fructífero sobre una pluralidad de enfoques teórico-metodológicos aplicados a variados problemas que dan resultados novedosos y relevantes o que abren espacios para la indagación de nuevas líneas. En tal sentido, durante las Jornadas se discutieron trabajos de geógrafos, arquitectos, economistas e historiadores y surgieron relaciones y propuestas encaminadas al desarrollo de proyectos que aborden ciertos temas en perspectiva comparada.

De las 50 ponencias presentadas, algunas fueron avances de investigación o exploraciones de ciertos temas, pero un número significativo estuvo constituido por elaborados artículos con aportes destacados a la historiografía regional, con vistas a la consecución de una historia nacional integral, con la mirada puesta en la totalidad del país.

La amplia discusión suscitada en torno a los trabajos presentados, los comentarios de los relatores y los diálogos con los asistentes, enriquecieron cada una de las propuestas y se formaron dos conjuntos que invitaban a su posible reunión en *dossiers*, en función de su homogeneidad temática. Esta idea sugerida desde la organización encontró rápido eco y autoridades de varias revistas científicas muy prestigiosas ofrecieron sus publicaciones para incluir estos *dossiers*, que ya están en marcha.

Desde la organización –contando con la financiación del CONICET– se decidió, asimismo, editar un libro que contuviera un conjunto de investigaciones de alta calidad en la opinión calificada de los relatores de cada mesa temática, como reco-

nocimiento al esfuerzo de investigadores, jóvenes o ya formados, que presentaron trabajos terminados, no necesariamente encuadrables en *dossiers*. El libro se completaría, además, con los textos elaborados como artículos de las dos conferencias plenarias de las Jornadas.

La evaluación y selección final de los trabajos fue completada por la revisión de los compiladores y por la editorial de la Universidad Nacional de La Plata, que aceptó acompañar este esfuerzo. En definitiva, quedaron doce trabajos seleccionados y las dos conferencias, que son los que ofrecemos.

Las diferentes partes del libro han sido organizadas atendiendo como elemento inicial de unidad a los períodos tratados. Sin embargo, Darío Barrera, con “La historia de la justicia y las *otras historias*” encabeza el libro porque su trabajo contribuye sustancialmente a enmarcar parte importante de las investigaciones y otorgarles un fino hilo vinculante. Y esto es así porque, desde una perspectiva comparada, Barrera va estableciendo relaciones entre la conformación e implementación de las instituciones judiciales, los personajes que actúan en ella, la política, la economía, los grupos subalternos y, en fin, el espacio, el territorio, las distancias desde donde se ejerce el poder, etc. Nos dice, así, que “La historia de la justicia tiene un diálogo permanente y obligatorio con las periodizaciones de la historia política que, en general, organizan los grandes relatos.” Y que la “historia de la justicia tiene mucho que aportar a la historia de la circulación de los modelos de gobierno, sobre todo señalando ajustes que tienen que ver, por ejemplo, con la implementación de soluciones que no responden nítidamente a ningún modelo”. También se refiere a los aportes a la historia social, en el análisis de las figuras de los jueces, en el de sus auxiliares y en los elementos materiales de que disponían para desarrollar sus actividades. Finalmente, la relación con la historia cultural, la historia económica, la de las familias y de la vida privada, así como la de las jurisdicciones y la historia regional. Todo lo cual lleva a Barrera a prever que la historia de la justicia surgirá como una subdisciplina que, para ser exitosa, debería poder contar, a través de la historia de la justicia, muchas *otras historias*. Y es en este punto donde surgen las conexiones con los trabajos de este libro mencionadas más arriba.

El artículo de Inés Sanjurjo “Los corregidores de la Provincia de Cuyo y sus agitadas relaciones con el cabildo de Mendoza (1748-1784)”, trata sobre la relación entre el cabildo y el corregidor en Mendoza durante la segunda mitad del siglo XVIII. Allí se pueden comprobar las relaciones que surgen entre la justicia, los actores, la economía o el territorio que tan bien anticipa Barrera. Una breve consideración de Sanjurjo permite dar cuenta de estas relaciones cuando a lo largo del artículo establece que el cabildo se fortaleció en el período estudiado, lo que favoreció sus actitudes de cierta autonomía y llevó a sus miembros a enfrentarse con los corregidores que no les fueron afines, así como con otros funcionarios de la corona. “Hubo casos de acuerdo, pero sobresalieron las situaciones de enconada oposición a los funcionarios

reales, en las que se advierte el uso de diversas estrategias frecuentemente inescrupulosas por parte del grupo, como las elecciones entre parientes (toleradas por la audiencia cuando funcionaron influencias), el entorpecimiento de las acciones del corregidor, el armado de testimonios a favor de propios intereses, etc.” En ese proceso, los miembros del cabildo llegaron a convencerse de la autonomía de la corporación frente al funcionario real, soslayando la antigua costumbre de que éste fuera cabeza de la misma. Este trabajo no sólo muestra las “otras historias” de Barrera, sino que abre las puertas para que futuras investigaciones profundicen esas historias.

En su interesante artículo “¿Qué fueron los terrenos “del Pueblo”? Conformación y límites en los derechos por la tierra en pueblos de Buenos Aires, 1750-1860”, Mariana Canedo observa, en un largo siglo y con una perspectiva comparada, las singularidades de los denominados “pueblos de españoles”, formas comunales o colectivas de uso de la tierra que, a finales del período investigado, fueron desamortizadas. “La supresión de la propiedad y usufructo colectivo de los terrenos para la conformación de un mercado libre de tierras, garantizando la propiedad individual, perfecta e irrevocable constituyó, a partir de abundante legislación específica, una de las reformas más pregonadas de las políticas liberales decimonónicas.” El trabajo de Canedo es de una enorme riqueza porque muestra los actores que intervinieron en la formación de los pueblos y en su *ordenamiento*, los derechos que reclamaban, cómo los concretaban y su relación con la autoridad. “¿Qué fueron los terrenos denominados del ‘Pueblo’? ¿Cómo se llegó a acceder a ellos y quienes se vieron beneficiados? ¿Qué derechos generaron? ¿Hubo intervenciones políticas que favorecieron o cuestionaron su conformación y mantenimiento hasta, por lo que sabemos, 1864? ¿Qué cambios implicaba la resolución de 1864 al subsumirlos en las ‘leyes generales’?”, son las preguntas que guían la investigación y que llevan a resultados esclarecedores vinculando el derecho, las instituciones judiciales, las jurisdicciones, el territorio...

El artículo de Fernando Jumar y Nicolás Biangardi “Espacio económico y territorialidad en el Río de la Plata del siglo XVIII”, busca definir el espacio económico de lo que denominan, con acierto, la *Región Río de la Plata* en el siglo XVIII. El objetivo de la investigación es lograr una definición de región que permita el estudio de las sociedades instaladas en las márgenes del río de la Plata. Tal como expresan los autores, la “mirada está realizada desde la historia económica, de modo que se procura encontrar un conjunto coherente en términos económicos en el que claramente se pueda percibir un ‘adentro’ y un ‘afuera’ (por más que sepamos que los *limes* son siempre espacios de transición). Esta mirada determina también la delimitación del conjunto del que Río de la Plata formaba parte.” El economista francés François Perroux inspira a los autores para elaborar su definición de la *Región Río de la Plata*, como una región homogénea; se apoyan, también, en teorías geográficas, con lo cual la investigación adquiere un claro carácter interdisciplinario. Con razón apuntan Jumar y Biangardi que la mayor virtud de la identificación de la región es el esfuerzo

por eliminar la interferencia de los paradigmas nacional y colonial en la historiografía y obtener una imagen que parece más cercana a la realidad de las relaciones económicas en los tiempos modernos, sin descuidar explicaciones de lo social y de lo político. La cartografía elaborada respaldan plenamente los resultados y muestra un territorio único e integrado, la *Región Río de la Plata*, en la que el río obra como espacio unificador y no como ámbito de división. La vinculación con las “otras historias” de Barrera no es antojadiza, pues la historia del territorio está mostrando las jurisdicciones y áreas de influencia económica, sin dudas sujetas a normas y autoridades judiciales.

Dentro del espacio colonial, el artículo de Ana Verónica Ávila Sauvage, “Manuel Posse y el comercio de larga distancia en Tucumán a fines del siglo XVIII” tiene un gran interés en tanto muestra los cambios económicos que produjeron las reformas borbónicas, particularmente la creación del Virreinato del Río de la Plata, el Reglamento de libre comercio y la legalización del puerto bonaerense como nueva ruta real para la salida del metálico. Esas medidas, reestructuraron el comercio tucumano en función a las facilidades que el nuevo circuito proveía, lo que condujo a intensificar el comercio en la ruta Alto Perú-Tucumán-Buenos Aires hasta entonces utilizada mayormente por el contrabando. Este trabajo se complementa con el precedentemente descrito porque Ávila Sauvage contribuye a la definición de los nuevos flujos mercantiles que remodelaron las antiguas regiones, potenciaron a Tucumán como polo de atracción y núcleo de vinculación con Buenos Aires.

Paula Sedran, a través de “Caridad, control y desarrollo urbano. Definiciones del *otro social* en los discursos de la Sociedad de Beneficencia y la prensa local. Santa Fe, período de organización nacional”, desarrolla su investigación en el contexto de los procesos de formación estatal y modernización social de la Argentina en gestación. Expresa que “el *problema del orden* adquirió sentidos específicos durante la segunda mitad del siglo XIX,” agregando que un aspecto central de dichas transformaciones fue “la dimensión simbólica de la praxis de los actores y, como parte de ella, la constitución de subjetividades y representaciones”. Sedran ha recorrido principalmente, y con mucho rigor, tres fuentes: la Sociedad de Beneficencia de la Capital y los periódicos *El Santafesino* y *La Revolución*. Esas fuentes (mediados de los años setenta hasta fines de los ochenta) muestran que con el fin del ciclo de violencia política al interior de la élite, y el crecimiento de otros delitos y desórdenes que acompañaban la expansión urbana, se generaron cambios en la agenda social sobre el *orden*. El pormenorizado análisis de prácticas discursivas, dice la autora, permitirá aprehender, en el caso santafesino, “la manera en que los lazos sociales concretos se entrelazaron con las concepciones más amplias del *otro social* en los discursos de la sociedad civil.”

Dentro del mismo período temporal, Raquel Bressan muestra una faceta de la formación regional en Entre Ríos y Corrientes ya en la etapa de despliegue de las fuerzas del capitalismo modernizador. Su trabajo “Entre el oriente y el occidente: la

configuración regional y el desarrollo de las vías de comunicación. Corrientes y Entre Ríos (1862-1880)”, procura establecer el modo en que se concretó el desarrollo de la infraestructura de transporte y comunicaciones en las provincias de Corrientes y Entre Ríos. Pone en relieve el reforzamiento de los transportes fluviales, la gradual complementación con los servicios ferroviarios y las consecuentes mejoras de la conectividad, aunque todo giraba en torno del eje fluvial y se mantenían aisladas importantes zonas interiores de las provincias mesopotámicas. Concluye que los proyectos de infraestructura no reconfiguraron la región, sino que se conservó el diseño regional preexistente con las obras finalmente concretadas. A diferencia de lo ocurrido con Tucumán, como mostró Ávila, el cambio en las condiciones económicas parece no haber alterado las condiciones en la Mesopotamia.

Mónica Blanco aborda otra faz de la problemática territorial con su trabajo “Repensando la propiedad rural. La Colonización como estrategia de transformación en los inicios del siglo XX”. Explora allí las propuestas más significativas y más tempranas de colonización planteadas durante los años treinta al compás de la crisis, buscando sus características e intencionalidades. Blanco busca desentrañar por qué estas propuestas se orientaron a generar modificaciones en la estructura de tenencia de la tierra, para lo cual analiza la ley agraria entrerriana, así como algunos proyectos diseñados y/o aplicados en las principales provincias de la región pampeana. Todos, en mayor o menor grado, buscaban revitalizar la producción agraria, contener la población rural y, con ello, evitar o controlar la conflictividad social. La autora analiza extensamente la *Ley de Transformación Agraria* de Entre Ríos de 1934, una propuesta específica de colonización, sin soslayar aspectos que posibilitan una lectura comparada con otras iniciativas legales en el área pampeana. Concluye que la entrerriana fue, en la práctica, una propuesta formulada desde el nivel superior, y no contó con una coordinación previa que “diera cuenta de los intereses y demandas de los colonos y los involucrara efectivamente en el diseño e implementación de la nueva ley y, por lo tanto, los convirtiera en *guardianes* efectivos de su certera aplicación. ¿Puede ser esta, acaso, una de las razones que expliquen su accidentada ejecución?” A diferencia de lo que muestran otros artículos, en este pareciera que hubo una escasa interacción entre el Estado y los actores sociales demandantes de cambios.

Con el artículo de Daniel Moyano “El sistema de transporte cañero en la agroindustria azucarera tucumana. Un análisis sobre los cambios y las innovaciones tecnológicas (1880-1914)”, se establece cierta continuidad con los planteos de Bressan, en la medida en que investiga el avance que produce la modernización capitalista en el agroindustria azucarera, convirtiendo la incorporación e innovación tecnológicas en un factor clave para la reducción de costos y la mejora de la productividad, cual es el transporte. Nos dice Moyano que al “incorporar la moderna industria azucarera tecnologías de proceso continuo, la posibilidad de ampliar las escalas o reducir costes dependía, en buena medida, de soluciones... destinadas a optimizar la coordinación

de los diferentes engranajes del aparato productivo. Así, a la utilización del transporte tradicional con tracción a sangre y de las líneas del ferrocarril, se sumó la incorporación de tramos de rieles fijos y vías portátiles, que instalaron los ingenios y grandes cañeros con el fin de agilizar el traslado de la caña.” Estas innovaciones fueron complementadas con otras, como el sistema de enfardado de la caña y el uso de grúas para la carga y descarga. Concluye que a comienzos del siglo XX, las modificaciones en los sistemas de carga y transporte de la caña fueron simples en términos tecnológicos, pero muy eficientes y rentables. Se ahorra mano de obra en la carga y descarga de la caña, lo que redundaba en bajos costos operativos en el manejo de grandes cantidades de materia prima, mejorando la alimentación de los trapiches. Innovaciones todas que contribuyeron a ampliar y consolidar el desarrollo capitalista de la economía azucarera y la centralidad de Tucumán en el proceso.

En la misma tónica, Florencia Rodríguez Vázquez, en su artículo “En busca de oportunidades... iniciativas para el consumo de uva fresca en mercados internacionales, Mendoza (1908-1930)”, desarrolla un panorama de las consecuencias no deseadas del desarrollo capitalista en Mendoza: las recurrentes crisis en la cuasi monoproducción vitivinícola, y analiza las oportunidades que presentaron esas situaciones críticas. Entre ellas, diversas propuestas de diversificación de la propia actividad vitivinícola que dio lugar a una conjunción de esfuerzos empresariales que contaron con el apoyo científico-técnico estatal y con tecnologías aportadas por la empresa ferroviaria Buenos Aires al Pacífico (BAP). En efecto, la promoción de la exportación de uvas fue centralmente impulsada por empresarios vitivinícolas capitalizados, por agrónomos vinculados con el BAP y la Escuela Nacional de Vitivinicultura. A los empresarios, los empujaban circunstancias adversas locales y la rentabilidad potencial del producto en el mercado internacional, en un contexto productivo desfavorable en el extranjero por plagas en las variedades europeas. La idea redundaría en una diversificación parcial de la economía local y regional que significó un importante cambio técnico en toda la cadena productiva dado que implicó incorporar variedades de vides hasta entonces desconocidas en la provincia, la adopción de nuevos sistemas de embalaje y traslado de los productos, y la utilización de tecnologías de frío para garantizar la entrega en óptimo estado de los productos en el mercado de consumo. La interacción de empresarios con el Estado muestra cómo se va construyendo gradualmente el aparato estatal, cuestión de la que dará extensa prueba la exposición de Juan Suriano.

Patricia Barrio, a través de su “Crisis, conflictividad y fragmentación de las asociaciones representativas de la vitivinicultura mendocina (1913-1920)”, hace una pormenorizada reconstrucción del modo en que se organizaron diferentes asociaciones gremiales de empresarios y productores vitivinícolas. Su hipótesis, claramente comprobada, sostiene que en momentos de auge económico todos los actores del sector convivían sin problemas, mientras que, en momentos de crisis, surgía una alta

conflictividad. Y es precisamente por esa conflictividad que se fueron organizando diferentes sociedades que agruparon a los grandes bodegueros que oligopolizaban el mercado de vinos, por una parte, y los viñateros sin bodega, el eslabón más débil de la cadena productiva, por la otra. Estos actores, muy subordinados a los bodegueros, oscilaron entre apoyar a los trabajadores vitivinícolas y contratistas de viña en ocasiones, hasta identificarse definitivamente como gremio patronal. El Estado provincial comenzó a intervenir activamente en la economía vitivinícola, aunque con variaciones entre los gobiernos conservadores y el nuevo fenómeno radical encarnado en el caudillo José Néstor Lencinas, de manera que la modernización y la complejización de los intereses en juego llevaron al establecimiento de relaciones cooperativas y/o conflictivas entre organizaciones de la sociedad civil y el Estado. Este trabajo se vincula, en este sentido, con los precedentes y con la conferencia-artículo de Suriano para mostrar que el Estado es un proceso dinámico en construcción permanente.

Precisamente, Juan Suriano cerró las Jornadas con una conferencia plenaria en la que reseñó la evolución institucional del Estado en el plano de las relaciones laborales, que significó una gradual intervención en un ámbito reservado por la Constitución Nacional y el Código Civil a la esfera privada. Señala Suriano:

“Hace ya unos años que la historiografía argentina ha dejado de pensar al Estado como un actor unívoco y una *totalidad social* para prestar atención a las diversidades de instituciones y funciones que lo componen, a pensarlo como un espacio en el que se expresan distintas voces y se enfrentan o complementan presiones diversas: políticas, corporativas, internacionales, de género o regionales”.

“A su vez, estas instituciones se crearon y construyeron como parte de una trama compleja y heterodoxa en la que se combinan mediaciones políticas y burocráticas así como tensiones internas entre las demandas de la política, la conflictividad social y la construcción de un marco de regulaciones en el plano laboral”.

En este sentido, desde comienzos del siglo XX la cuestión laboral se presentó de manera problemática; la respuesta fue la organización de “organismos especializados que emergieron en el cruce de las demandas de los actores involucrados y el interés de individuos y grupos que se especializaban en las temáticas sociales y que con sus conocimientos y prácticas contribuían a crear esas instituciones” El autor sostiene, entonces, que el proceso de conformación del Estado es el resultado de un complejo proceso interactivo de prácticas administrativas. En su artículo busca esclarecer la lógica del funcionamiento estatal analizando las instituciones, su organización, acciones y resultados. Precisamente, la creación de organismos como el Departamento Nacional de Trabajo, la Secretaría de Trabajo y Previsión y, finalmente, el Ministerio de Trabajo lo enmarca Suriano “en el contexto del proceso de construcción del Es-

tado nacional, de la especialización de funciones y atribuciones y de la definición y delimitación de sus áreas de intervención. Esto implica que dichas atribuciones [...] resultan de un complejo camino en el que, a partir de la intervención de diversos actores, se definen facultades, jurisdicciones, poderes, obligaciones y derechos”.

En suma, Suriano da un cierre a todo lo expuesto previamente: la construcción de poderes, definición de funciones, niveles y jurisdicciones, incluyendo el territorio, aparecen en esta obra como un proceso que recoge cambios y continuidades en marcos de creciente complejidad, particularmente desde el momento en que el desarrollo capitalista se torna indetenible en el país.

Para concluir, a los dos capítulos finales puede reconocérseles una cierta vinculación a través del peronismo, su época y su construcción política y económica. Uno mostrará, entre muchos aspectos, cómo, de un conjunto de trabajadores judíos, surgieron empresarios durante la etapa peronista y la tensión que eso generó con quienes conservaron su condición obrera. El otro hará hincapié en la formación de un partido que terminaría incorporado al Peronista y que no llevaría a la práctica sus postulados para superar la *vieja política*.

Nerina Visacovsky desarrolla una interesante investigación dentro del mundo del trabajo: “El *círculo virtuoso*: de obreros judíos a fabricantes textiles argentinos (1940-1960)”. Refiere Visacovsky que varios inmigrantes de origen judío y oficio textil llegaron al entonces precario barrio de Villa Lynch, partido de Gral. San Martín, provincia de Buenos Aires desde los años 1930. Como todos los inmigrantes, buscaban progresar social y económicamente en la nueva tierra, lo que podría estar asegurado con el impulso industrial de la época. “Guiadas por el sueño de prosperar montando sus propios telares e integrarse a la nueva comunidad barrial en formación, familias enteras trabajaron con sacrificio y tendieron lazos solidarios con sus vecinos.” En pocos años, con la sustitución de importaciones, primero, y la bonanza derramada por el peronismo, después, buena parte de esos obreros llegaron a montar sus propias fábricas conformando un conocido polo textil. Estos inmigrantes constituyeron el *Centro Cultural y Deportivo Isaac León Peretz de Villa Lynch*, en 1943, lugar de “encuentro social, cultural y deportivo de una colectividad pujante que hasta bien entrada la década del sesenta, no cesaría de crecer y multiplicar sus actividades.” Los inmigrantes judíos estaban atravesados por un ideario de izquierdas, desde el anarquismo hasta el comunismo soviético. Éste último predominó entre la mayoría de los socios y dirigentes, reflejándose en las actividades desplegadas por la institución. Sin embargo, pronto surgieron contradicciones entre el discurso marxista que allí se propagaba y las prácticas reales de las fábricas, donde buena parte de los *paisanos* ocupaba el rol de la *patronal*.

En el artículo se muestran las actividades en el interior de la *Peretz* y se siguen las acciones de muchos de sus miembros, que van determinando diversos conflictos. En primer lugar, identitarios. “Básicamente –nos dice la autora–, giraban alrededor

de dos tensiones específicas que podrían definirse como de *clase social* y de *filiación étnica*. La primera encontró su origen en el hecho de que paisanos del mismo pueblo y la misma ideología quedaran a uno y otro lado de las relaciones de trabajo; es decir, como patronos u obreros; la segunda, se generó a fines de los cuarenta con la creación del Estado de Israel, cuando el sionismo se constituyó como la corriente hegemónica dentro de la colectividad.” Todo lleva a Visacovsky a afirmar que los textiles del *Peretz* terminaron “inmersos en un campo de tensiones entre la izquierda comunista y el sionismo y entre su posición económica y su discurso marxista. Como resultado de esas tensiones, emergió una identidad particular, volcada hacia la utopía del progreso indefinido en un mundo que ‘marchaba inexorablemente hacia el socialismo’.”

Jessica Blanco plantea otro problema, directamente vinculado con el peronismo. Se propone –y lo logra a través de un minucioso análisis, determinar los orígenes del Partido Laborista de la Ciudad de Córdoba y su incidencia dentro del naciente movimiento que daría origen al peronismo. Estudia la constitución del laborismo siguiendo las trayectorias políticas y sindicales de los principales dirigentes, muchos de los cuales representaban, o intentaban hacerlo, una nueva forma de hacer política. Sin embargo, este partido incluyó, desde el comienzo, a dirigentes de diferentes extracciones partidarias y tradiciones políticas, es decir, no fue un partido obrero.

La heterogénea alianza que llevó al naciente peronismo al poder en Córdoba pronto presentó fisuras y tensiones con rupturas importantes entre sus partes, que son mostradas por Blanco, y que condujeron a serios problemas institucionales. Los laboristas fueron perdedores en estas confrontaciones. Terminarían incorporados al Partido Peronista como una corriente interna.

Aunque el laborismo sostuvo los principios de la Revolución de Junio, la conducción de Perón y la crítica a la “polítiquería”, se fue transformando rápidamente, dice Blanco, “en una entidad identificada con características negativas de la política... una urdimbre de intrigas y defensa de intereses coyunturales y personalizados.” Y concluye: “La progresiva incorporación al variopinto peronismo local es una muestra de que esta oposición a la viciada política profesional se basó más en una estrategia discursiva diferenciadora y legitimadora en el interior del movimiento peronista que a la existencia de principios doctrinarios innegociables.”

La obra colectiva que ofrecemos seguramente será apreciada y valorada por la academia, por sus aportes y su alta calidad. Su lectura enriquecerá el bagaje de conocimientos generados por los investigadores sobre las regiones y nuestra compleja historia nacional.

Los corregidores de la Provincia de Cuyo y sus agitadas relaciones con el cabildo de Mendoza (1748-1784)

Inés Sanjurjo de Driollet

Introducción

De acuerdo con la mayoría de las interpretaciones realizadas en el siglo XIX y gran parte del XX, el Estado se habría consumado ya desde principios de la Edad Moderna, de acuerdo con un inevitable proceso de aglutinación de todas las instituciones en torno a la corona. Dentro de esta lógica, se consideró que los ayuntamientos fueron perdiendo la autonomía que los caracterizaba desde fines de la Edad Media, y se vieron sometidos por los funcionarios reales.¹ Particularmente los corregidores –figura que interesa especialmente en este trabajo– fueron vistos como una herramienta de ese proceso de centralización sobre las ciudades. Estos funcionarios aparecieron en el siglo XV, generalizándose en toda Castilla bajo el reinado de los Reyes Católicos, a partir de 1480, y luego fueron nombrados en América. Para Zorraquín Becú, por ejemplo, en Indias la distancia a que se hallaban de su superior –el presidente de la audiencia a la que se subordinaban– y el ejercicio de tantas atribuciones, los convertía en “verdaderos régulos de la ciudad en donde actuaban, cuyo desenvolvimiento dirigían con amplio discrecionalismo”.²

Las interpretaciones clásicas, que se basaban más bien en las proposiciones de los juristas de la Edad Moderna– han sido revisadas, con la intención de observar las instituciones de antiguo régimen sin los condicionamientos de la mirada realizada desde el liberalismo, es decir, tratando de descubrir cómo se desarrollaron

1 Por ejemplo, para John Lynch los cabildos fueron perdiendo vida desde los Austrias, y llegaron a tener un exíguo poder, como en el Río de la Plata: “A principios del siglo XVIII la edad heroica de los cabildos ya no era más que el recuerdo de un pasado remoto en todas partes del imperio hispano”, LYNCH, John *Administración colonial española, 1782-1810*, Buenos Aires, Eudeba, 1967, p. 191.

2 ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo *La organización política argentina en el período hispánico*, Buenos Aires, Perrot, 1981, p. 178.

en la práctica.³ Estudios recientes han hecho hincapié en las continuidades del orden corporativo medieval hasta el siglo XVIII,⁴ y otros destacan las connotaciones autonómicas de los ayuntamientos castellanos en los tiempos modernos, con base precisamente en el corporativismo vigente hasta finales de ese siglo.⁵ En esa trama institucional, las ciudades y villas tenían la prerrogativa de la jurisdicción de primera instancia, que ejercían los alcaldes ordinarios, y que representaba “una piedra angular de sus privilegios y libertades”, no sólo en la Península sino también en América.⁶ Tanta fue la autonomía que constitucionalmente—en el sentido de constitución “material”—tuvieron esos órganos, que Santayana y Bustillo sostuvo que las audiencias no podían entrometerse en las cuestiones de gobierno político y económico de los pueblos, pues estas pertenecían privativamente a los ayuntamientos o concejos de ellos.⁷ De allí que en lo relativo a los corregidores, puede matizarse la afirmación sobre ellos necesariamente como instrumentos de centralización de la corona y de subyugación de los poderes municipales.

¿Qué papel cumplía el corregidor? Según la doctrina, era el representante de la monarquía en el distrito municipal, pero a la vez lo era de la república (o ciudad), en cuanto integraba el regimiento como cabeza de él, formando con éste un cuerpo indiviso. Así, mientras los alcaldes defendían los derechos forales, el corregidor debía velar por los intereses del rey como su representante directo en la ciudad, aunque como cabeza del regimiento también debía defender los intereses de esta.⁸ En materia de justicia, el corregidor y los alcaldes ordinarios ejercían la justicia ordinaria inferior, y las causas ordinarias se podían presentar ante uno u otro, pero respecto de las deliberaciones y decisiones del regimiento, el funcionario podía entender en casos de apelación de esas resoluciones. Entre los matices que diferenciaban a los jueces del cabildo o alcaldes ordinarios, y los corregidores, puede mencionarse que

3 Cf. HESPANHA, Antonio *Vísperas del Levantamiento. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus Humanidades, 1987, p. 84.

4 VALLEJO, Jesús “El cáliz de plata. Articulación de órdenes comunes en la jurisprudencia del *ius commune*”, *Revista de Historia del derecho*, n. 38, Buenos Aires, 2009, p. 2. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_serial&pid=1853-1784&nrm=iso&rep.

5 AGÜERO, Alejandro “Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana”, *Cuadernos de Historia*, Córdoba, 2005, pp. 127-163; MORELLI, Federica “Pueblos, alcaldes y municipios: la justicia local en el mundo hispánico entre Antiguo Régimen y Liberalismo”, *Historia Crítica* 36, (julio-diciembre, 2008): 36-57. Sobre los concejos en Portugal del s. XVII: HESPANHA, Antonio M. *Vísperas del Levantamiento...*, cit., p. 31.

6 PIETCHSMANN, Horst “Justicia, discurso político y reformismo borbónico en la Nueva España del siglo XVIII”, en BELLINGERI, Marco *Dinámicas de antiguo régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglo XVIII-XIX*, Torino, Otto Editore, 2000, p. 28; y TAU ANZOÁTEGUI, Víctor “Órdenes normativos y prácticas sociojurídicas. La justicia”, en ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, v. 2, Buenos Aires, Planeta, 1999, p. 298.

7 cit. por AGÜERO, Alejandro “Ciudad y poder...”, p. 135.

8 Idem, pp. 132 y 145.

la jurisdicción de aquellos tenía por términos la ciudad, y la de éstos el corregimiento, cuyo territorio solía abarcar más de una ciudad. Además, estos funcionarios tenían, en cuanto justicias del rey, la denominación de *justicia mayor* y solían entender en grado de apelación en las causas llevadas ante los alcaldes ordinarios⁹ (aunque no podían intervenir en causas que se estaban tramitando en las alcaldías ordinarias), y usaban la vara alta de la real justicia. Así, aparecían como superiores los corregidores, en virtud de su origen regio, de su prestigio profesional –que era tenido en cuenta para su nombramiento– y de su mayor proyección territorial.¹⁰ Sus decisiones eran recurribles ante la audiencia a cuya jurisdicción pertenecía la provincia.

Es nuestro interés analizar, en el período señalado, los derroteros de esa superioridad que se reconocía al corregidor de Cuyo, y cómo se dieron en la práctica las relaciones entre este funcionario y el cabildo de Mendoza, una de las tres ciudades cuyanas. Lo haremos desde las nuevas perspectivas señaladas y sobre la base de insoslayables trabajos realizados hace varios años sobre las instituciones de gobierno de Mendoza.¹¹

La situación de la ciudad a mediados del siglo XVIII, la reforma realizada por la audiencia, y el posicionamiento de un poderoso grupo en el cabildo

Respecto de la primera mitad del siglo XVIII, hemos analizado la tensión existente entre el cabildo de Mendoza y la audiencia de Santiago, período en el que la corporación estuvo suprimida durante cuatro años por orden de ese superior gobierno, a cuya jurisdicción perteneció el corregimiento de Cuyo hasta su incorporación al virreinato del Río de la Plata; el motivo de tal extraordinaria medida fue que la corporación apoyó el comercio de contrabando realizado por los vecinos.¹² Una característica del cabildo en ese medio siglo fue que raramente contó con uno o dos regidores por falta

9 PIÑA HOMS, Román “Ordenanzas para corregidores y alcaldes mayores dadas por las autoridades indianas”, *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano* (México: UNAM, 1995), pp. 1205-1218.

10 AGÜERO, Alejandro, “Ciudad y poder...”, cit., p. 147.

11 Entre otros: COMADRÁN RUIZ, Jorge “Notas para una historia institucional del corregimiento de Cuyo (en torno al beneficio por la Corona del oficio de corregidor 1689-1773)”, en *Anuarios de Estudios Americanos*, núm. XXXI, Sevilla, 1974, p. 189-227; COMADRÁN RUIZ, Jorge “Los subdelegados de Real Hacienda y Guerra de Mendoza (1784-1810)”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, núm. 10, Buenos Aires, 1959, p. 82-111; COMADRÁN RUIZ, Jorge “Las tres casas reinantes de Cuyo”, en *Revista Chilena de Historia y Geografía*, núm. 126, Santiago, 1958; MORALES GUIÑAZÚ, Fernando *Los corregidores y subdelegados de Cuyo*, Imprenta Coni, Buenos Aires, 1936; ACEVEDO, Edberto Oscar “Problemas planteados por la designación del Corregidor Villalobos”, en *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza*, II, núm.3, Mendoza, pp. 225-244.

12 SANJURJO DE DRIOLLET, Inés “Suspensión y restablecimiento del cabildo de Mendoza (1700-1750). Las relaciones entre una ciudad de la periferia trasandina y el centro político del reino de Chile”, TAU ANZOÁTEGUI, Víctor y AGÜERO, Alejandro –coordinadores–, *El derecho local en la periferia de la Monarquía Hispana. Siglos XVI-XVIII. Río de la Plata, Tucumán y Cuyo*, INHIDE, Buenos Aires, 2013.

de interesados en ellos, por lo que frecuentemente las funciones que debía cumplir la corporación estuvieron a cargo solo de los dos alcaldes. En esta cuestión incidió la crisis económica que se extendió durante varios años, entre otras razones, a causa de las invasiones indígenas a las estancias con la consecuente dispersión de sus pobladores y pérdidas en producción, y las restricciones y gabelas impuestas al comercio de los mendocinos con el Litoral, donde vendían sus vinos a cambio de géneros que traían para vender en territorio chileno.¹³

Cuando en 1747 el Dr. José Francisco Perfecto de Salas estuvo en Mendoza de paso a Chile para asumir como fiscal de la audiencia de Santiago, se relacionó con familias encumbradas de la ciudad, como la del Maestre de Campo Juan Corvalán y Castilla, uno de los hombres más ricos del corregimiento, con cuya hija Josefa se casó en 1750. Pudo conocer, así, la precaria situación de la ciudad, y seguramente las aspiraciones de algunos de insertarse en su gobierno: sin casas de cabildo ni cárcel, por no contar con los medios para construirlas, y con un cabildo que ni siquiera podía tener ese nombre –según se dijo– porque no había interesados en arrendar regimientos, y mucho menos comprarlos. Ya en Santiago, Salas tuvo en sus manos una representación del cabildo mendocino realizada ante ese superior gobierno ese año, que se sumaba a varias solicitudes pidiendo que se permitiera a la institución nombrar uno o dos regidores provisoriamente todos los años.¹⁴ Su dictamen consistió en una propuesta de reforma integral, que buscaba fortalecer a la corporación, dar seguridad al territorio ante el peligro indígena y realizar la obra pública que la ciudad necesitaba, incluso en irrigación.¹⁵

Sobre la base de lo dictaminado por Salas, en 1748 la Junta de Real Hacienda y Poblaciones del reino mandó que se *restableciera* el cabildo. Contrariamente a las medidas que había tomado anteriormente la audiencia, y que no habían dado resultado –permitir el arrendamiento a un precio bajo–, ahora se dispuso que debían ser comprados en calidad de “perpetuos y no en arrendamiento”, y renunciables en otro, según la ley 1, T. 21, L. VIII de las recopiladas. Esto significó el aumento de su precio e hizo que en vez de ser accesibles a un espectro amplio de postulantes, lo fueran solo para un sector enriquecido. Sin embargo, esta vez se presentaron interesados en adquirirlos, en lo que debió colaborar la mejor situación económica que vivía la ciudad por entonces, gracias al acrecentamiento de su comercio con el Litoral y con Chile.¹⁶ A la vez, Salas instruyó que fueran vendidos solo a individuos honorables: habrían

13 CORIA, Luis Alberto *Evolución económica de Mendoza en la época colonial*, Mendoza, 1988, p. 73 ss.; ACEVEDO, Edberto Oscar “Los impuestos al comercio cuyano en el siglo XVIII (1700-1750)”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, núm. 126, Santiago, 1958, pp. 34-76.

14 Archivo General de la Provincia de Mendoza (en adelante AGPM), colonial (col.), C. 14, Doc. 1.

15 DONOSO, Ricardo *Un letrado del siglo XVIII. El doctor José Perfecto de Salas*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1963, pp. 58-59.

16 ACEVEDO, Edberto “Los impuestos...”, cit., p. 48.

“de recaer en personas en quienes concurran las calidades necesarias” de idoneidad y poco afectas a disturbios de que había adolecido el cabildo en años anteriores, dijo expresamente.¹⁷ Bien mirada, esta discrecionalidad de que dispusieron las autoridades superiores de decidir quiénes eran aceptables, podía favorecer a parcialidades. De hecho ocurrió que muchos de los habían ocupado las alcaldías anteriormente –entre los que habría estado el sector de los Videla–¹⁸ quedaron relegados, para dar lugar en la institución a un grupo vinculado al Dr. Salas.

El círculo que accedió al cabildo estuvo constituido por las familias del suegro de Salas –Corvalán y Castilla– y dos aliados, Joseph Sebastián de Sotomayor –alcalde ordinario ese año de 1747– y Juan Martínez de Soto y Rozas. Las tres familias se vincularon por lazos matrimoniales, constituyendo un clan que, mediante el logro de algunos regimientos, pudo manejar las elecciones de alcaldes ordinarios y hacerse con el control del cabildo, y con el tiempo adquirir otros cargos importantes en la ciudad. En los años inmediatos contaron con el apoyo del fiscal para conseguir sus objetivos; por ejemplo, en 1755 este dictaminó a favor de la reelección de Martínez de Rozas como alcalde ordinario, contrariando la “ley del hueco” (también dio su consentimiento el gobernador Ortiz de Rozas, pariente del electo).¹⁹ Otros aspectos de la reforma fueron la disposición de edificar nuevas casas de cabildo y cárcel con capilla –con especial cuidado de disponer un archivo para la guarda de expedientes y otros documentos–, arreglo de calles y puentes, construcción de una obra en el río y edificación de fuertes en la frontera; para todo lo cual fueron otorgadas mayores rentas.

Los corregidores y sus funciones a mediados del siglo XVIII

Los corregidores no necesitaban determinados conocimientos para obtener el oficio; a los que eran de nombramiento real, habitualmente sí se les preveía una acreditada capacidad militar, ya que iban a ser los jefes del ejército de su provincia –sobre todo en esta zona de frontera– mientras que los conocimientos legales les podían ser aportados por sus colaboradores directos, los tenientes de corregidor, que sí debían ser

17 “Instrucción fiscal para que al Corregidor de Mendoza le sirva de gobierno en la práctica de providencias dadas en las Juntas de Real Hacienda y Poblaciones, sobre varias representaciones que hizo aquella ciudad por su apoderado”, dada en Santiago de Chile, el 24 de abril de 1748. Firmada por el Dr. Don José Perfecto de Salas. AGPM, col., C. 40 (ACEVEDO, Edberto Oscar “Reglamentaciones para Mendoza en el siglo XVIII”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, núm. 10, Buenos Aires, 1959, pp. 61-79).

18 SAGUIER, Eduardo *Genealogía de la tragedia argentina (1600-1900). Auge y colapso de un fragmento de estado o la violenta transición de un orden imperial-absolutista a un orden nacional-republicano (1600-1912)*, p. 354. <http://www.er-saguier.org/>.

19 AGPM, col., C. 14, Doc. 9. Informe del Fiscal Salas a la audiencia. SANJURJO DE DRIOLLET, Inés *Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento. Estudio institucional del cabildo de Mendoza en el siglo XVIII*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional de Cuyo, 1995, p. 72. La “ley del hueco” estableció un período de dos años antes de la reelección, que luego fue de un año, por la cortedad de los vecindarios.

letrados, aunque esto fue infrecuente en territorios americanos.²⁰ Su misión era pacificar los pueblos, y en este sentido, Castillo de Bobadilla proponía para juramento de toma de su oficio, donde hubiese costumbre de hacerlo, el siguiente:

“puede el Corregidor, y aun es usado, dar el parabién de su venida al pueblo, diciendo brevemente el intento que trae de acertar a gobernar y administrar justicia, y encargando la *paz* y *sosiego*, y el respeto del Corregidor y oficiales que salen: y el ayuntamiento suele respóndele, dándole también la enhorabuena de su venida, y significando el contento y satisfacción que esperan tener de ella, y las buenas partes de su persona, y encomendándole la ciudad, y el bien público de ella: y esto es de derecho”²¹

El territorio de la Capitanía de Chile se dividió en once corregimientos, cuyos titulares fueron nombrados en un principio por el gobernador, capitán general y presidente de la audiencia de Santiago. Sin embargo, desde fines del siglo XVII se estableció la designación de los titulares por el rey, en tanto que el gobernador hizo designaciones interinas;²² salvo los dos últimos corregidores, que fueron nombrados por el virrey del Río de la Plata. El de Cuyo era el único corregimiento que quedaba en territorio trasandino, y abarcaba las ciudades de San Juan, San Luis y Mendoza, siendo esta última la sede del corregidor, quien nombraba tenientes para las otras dos, y cuando se ausentaba, designaba un teniente para Mendoza.

En el siglo XVIII hubo varios corregidores de designación real, y el beneficiado solía pagar un monto a la corona en calidad de “servicio”, como un mérito más que respaldaba el nombramiento. Estos solían mantenerse cinco años en el cargo, en tanto que los interinos, nombrados por el gobernador, duraban menos tiempo. Al título de corregidor y justicia mayor se acumulaban otros que otorgaba el gobernador, tales como lugarteniente de gobernador y capitán general, gobernador de armas y alcalde mayor de minas de Cuyo, siempre según los casos y las circunstancias; por ellos se designaban las funciones que ejercían estos agentes.²³

A mediados de siglo fue corregidor Juan Antonio de Ovalle (1745-1751), designado por real cédula; y, luego, el mendocino Eusebio de Lima y Melo (1751-1755), nombrado interinamente por el gobernador Domingo Ortiz de Rozas. Le siguió José Correa de Saá (1755-1758), vecino de Mendoza, a quien le había cedido el oficio en

20 BERMEJO BATANERO, Fernando *Los corregidores de la villa condal de Cifuentes durante el siglo XVIII, desde la guerra de sucesión hasta las reformas municipales de Carlos III*, AFDUA, 2006, p. 28 a 35 http://cifuentesnet.com/historia/documentos/04_Los_corregidores.pdf

21 CASTILLO DE BOBADILLA, J. *Política para corregidores*, Barcelona, Alsograf S.A., 2003 [Original: Madrid, 1597], p. 145. El destacado nos pertenece.

22 COMADRÁN RUIZ, Jorge “Notas para una historia...”, cit., p. 4.

23 Idem, p. 189-190.

merced Pedro Gisbert Talent, que lo había adquirido por real cédula y no pudo hacerse cargo; luego recibió esta merced Francisco Videla y Aguiar (1759-1759), también vecino, y cuñado del anterior. Posteriormente, asumió el capitán de dragones Félix José de Villalobos (1759-1766), por designación real, quien permaneció un año más que lo acostumbrado; le siguió el general Juan del Risco y Alvarado (1766-1771), natural de Trujillo y vecino de Santiago, por designación real; y luego asumió como interino el sargento mayor Juan Manuel Ruiz (1771-1773). A este le sucedió Jacobo Badarán y Bustillo (1773-1777), natural de Logroño y vecino de Santiago, nombrado por real cédula, quien cumplió solo cuatro años, al parecer por un juicio con el cabildo; y lo reemplazó interinamente Sotomayor (1777-1778), cabeza de una de las tres familias. Como en 1776 la provincia de Cuyo había pasado a formar parte del virreinato del Río de la Plata, el siguiente fue nombrado por el virrey Cevallos: Jacinto de Camargo y Loayza (1778-1782), en tanto que Pedro Ximénez Castellanos (1782-1784) fue designado por Vértiz.²⁴ Este fue el último corregidor de Cuyo, porque el oficio fue suprimido con la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes, y el marqués de Sobremonte, a cargo de la intendencia de Córdoba del Tucumán –de la que dependieron desde entonces las tres ciudades cuyanas–, nombró subdelegado de Real Hacienda y Guerra de la ciudad de Mendoza al mencionado Sotomayor.²⁵

Además de justicia, gobierno y armas, ciertos cometidos le fueron encomendados especialmente al corregidor en determinadas circunstancias, si bien eran anejos a aquellas funciones. Es de interés para conocer la actuación de este funcionario en la trama de poder de la ciudad a mediados de siglo, señalar las tareas que le encargó el gobierno de Chile en relación con la aplicación de las medidas tomadas para el restablecimiento de ciudad y cabildo en 1748. La Instrucción del fiscal Salas le señaló la obligación de vigilar y controlar la instalación y funcionamiento de la corporación de acuerdo con las recomendaciones para la adquisición de regimientos por personas honorables. Con ello se le otorgaba una facultad de supervisión, que se sumaba a otras que desempeñaba respecto del funcionamiento de la corporación, como arbitrar en las elecciones anuales de alcaldes si había empate.²⁶

Por otra parte, sobre la reurbanización de la ciudad –concretamente sobre el arreglo de las calles–, le comunicó que “aunque es de ley [dicho arreglo], sin embargo necesita practicarse con toda moderación y prudencia, de suerte que no concite los ánimos ni perturbe la paz o se le siga a algún vecino perjuicio considerable”,²⁷ algo extensivo a “todo lo que condujere al ornamento y buena disposición de ellas, de suerte que queden iguales y transitables por los de a pie y a caballo”. Esta era una tarea de gobierno que competía al cabildo y que requería especial supervisión del

24 MORALES GUIÑAZÚ, Fernando *Los corregidores...*, cit., p. 109.

25 AGPM, col., C.s 16 y 50; COMADRÁN RUIZ, Jorge “Los subdelegados...”, cit., p. 98.

26 AGPM, col., C. 14. Doc. 1.

27 Instrucción fiscal..., cit.

corregidor, pues podía dar lugar a avanzar sobre terrenos que algunos creían de su propiedad, y cometerse injusticias; este debía, además, intervenir como juez exclusivo en los pleitos que se suscitasen respecto de ello, y remitir el sumario a la audiencia para que ésta proveyese.

En relación con una orden de realizar una mensura general en “doce leguas de contorno de la ciudad” a fin de aplicar las tierras vacantes para propios, se recomendó al funcionario que se manejase

“con gran cordura, advirtiendo a los jueces agrimensores que procedan con gran tiento, dándoles tiempo competente a los interesados para buscar los títulos y papeles que, tal vez puede haber ofuscado la incuria y la falta de archivos, pero que no por eso hayan de cesar en las mensuras, expresando con individualidad el número de varas o cuadras que cada uno posee, si es con título o sin ellos, la fecha de estos y el autor que concedió las mercedes, si fue el cabildo o algún señor gobernador, expresando su nombre y el tiempo que hace que las posee, para que así se venga en pleno y perfecto conocimiento de las que son legítimamente vacantes, y si han de venderse o admitir a composición a sus poseedores, según lo prevenido en las Leyes 15 y 16 del Título 12 del Libro IV”²⁸

Por otra parte, para la erección de pueblos de reducción de indios en los parajes de Corocorto, Lagunas y Jáchal, se le recomendó elegir “sitios que tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo donde los indios puedan tener sus ganados sin que se revuelvan [con] los otros españoles”, siguiendo en esto la ley 8, tit. 3 libro IV de las recopiladas. Para esto, se indicaba que debería

“hallarse *personalmente* en la elección de dichos sitios, para que, en concurso de cura que va nombrado y de aquellos caciques más racionales, se disponga la plantificación tratando de que, primeramente, se fabrique iglesia donde se les administre pasto espiritual”

También, según las leyes, debía ser cuidadoso en el reparto de tierras a los indios, debiendo parlamentar previamente con cada uno de ellos, y proponerles con “suavidad”

“las utilidades que han de reportar de la vida civil y cristiana a que se intenta reducirlos, prometiéndoles que no se les ha de imponer pensión ni gravamen alguno pues ni serán encomendados ni jamás sujetos a tributos, porque aunque se dice en el punto cuarto de la Junta de Poblaciones que el privilegio de los diez años de la Ley se

28 Idem.

ha extendido por real cédula [...] es conveniente que dichos recién reducidos no tributen ni a los veinte ni a los treinta ni jamás”.²⁹

Se le mandó que “en los autos que fuere formando sobre cada uno de dichos pueblos, ponga por cabeza un testimonio del auto acordado y según estas [las poblaciones] se fueren adelantando”; que informase sobre los inconvenientes que fueren surgiendo, para que se pudieran librar la providencias correspondientes, y que velase para que se pudiesen despachar “los ornamentos que a cada una de las iglesias corresponden y se libre lo necesario para la perpetuidad de la lámpara que ha de haber en cada una de ellas”³⁰

Asimismo, corregidor y cabildo debían atender al modo de practicar el remate de rentas reales, procurando que los rematadores fuesen personas de satisfacción de todo el ayuntamiento, y tenía que procurar convencer al pueblo en cabildo abierto sobre la necesidad de establecer una “derrama” para costear obras públicas, haciéndoles ver que a falta de propios, “debe salir este costo del caudal de los mismos vecinos, como inmediatamente interesados en dichas obras”. Pero no tenía que intervenir en la elección del recaudador y la distribución del importe recogido, para poder controlar con independencia el paradero de los fondos.³¹

El rol central que el gobierno de Chile otorgaba al funcionario real en el cumplimiento de las importantes medidas tomadas a mediados del siglo XVIII, muestran el vigor que la institución del corregimiento en ese momento, treinta años antes de ser suprimida. Se le reconocía una capacidad de superintendencia, arbitraje y pacificación, en aquellos problemas ante los que los vecinos eran más sensibles y en los que estaba interesado el cabildo, como los conflictos sobre propiedad que podían surgir por el arreglo de la traza de las calles o el reparto de solares para indios, la realización de derramas y destino del producto de las mismas, y la calidad de los adquirentes de oficios capitulares.

A continuación analizaremos si los corregidores mantuvieron, en el período estudiado, esa preeminencia de su autoridad que se les reconocía a mediados de siglo, atendiendo a sus relaciones con el cabildo, del cual eran cabeza; lo que tiene vinculación con la cuestión de la autonomía de la corporación.

Las relaciones entre los corregidores y el grupo capitular

Con el progresivo predominio de las tres familias en los puestos capitulares y gracias a la reforma de mediados de siglo, el cabildo comenzó un proceso de fortalecimiento. Esto se advierte no solo en que los regimientos fueron cubiertos y en que realizó una

29 Idem.

30 Idem.

31 Idem.

importante obra pública,³² sino en la relación con el funcionario real, según veremos, mediante el análisis de los casos más relevantes. El mandato de Juan Antonio de Ovalle (1748-1752) muestra a un corregidor con autoridad sobre el cabildo, que se manifestó en cuestiones protocolares y en el funcionamiento de la corporación: el funcionario advirtió “amistosamente” a los capitulares que cumplieran la costumbre de pasarlo a buscar a su casa y acompañarlo a las funciones de tabla –y estos prometieron hacerlo así–, y prohibió realizar cabildo extraordinario sin que fuera convocado por él, “bajo pena de 1000 pesos al que lo convoque y 500 pesos a cada uno de los que concurran”.³³ Ovalle fue quien recibió las instrucciones del fiscal Salas que le daban la responsabilidad de la ejecución de muchas de las medidas de gobierno dispuestas para la ciudad, y amplísimas facultades de control sobre otras, como hemos visto.

De la gestión de Videla y Aguiar (1758-1759), se sabe que hubo muchos disturbios, que habrían dado pie a una Real Cédula de 1760 que prohibió que vecinos de la ciudad fueran corregidores “por los desórdenes que hubo cuando fue de ella Videla y Aguiar”.³⁴ La división se habría ahondado años más tarde con motivo de la expulsión de los jesuitas: Martínez de Rozas fue encargado de hacerla cumplir en Mendoza, y luego estuvo a cargo de la Junta de Temporalidades. Por su parte, Videla y Aguiar fue partidario de los jesuitas, pues sufrió la expulsión de un hijo y tres sobrinos.³⁵ Sin embargo, creemos que esta cuestión requiere de un estudio más profundo.

El corregidor Villalobos (1759-1766), en cambio, tuvo una relación pacífica y de correspondencia con la elite capitular, lo que se advierte en el nombramiento que hizo de teniente de corregidor y de justicia mayor de Mendoza en la persona de Juan Martínez de Rozas. Este era jefe de una de las tres familias, y hombre prestigioso por las obras que realizó: como procurador de cabildo en 1761 inició las casas de cabildo. En 1763, siendo él alcalde y Villalobos corregidor, se hizo cargo del Tajamar,³⁶ además de la capilla del Valle de Uco y el monasterio de monjas;³⁷ en tanto que los vecinos encomiaron la obra que realizó el corregidor para detener los desbordes del río.³⁸

En cambio, Risco y Alvarado (1766-1771) tuvo un fuerte enfrentamiento con el cabildo, que consideramos representativo del fortalecimiento que este fue adquiriendo frente al funcionario real. En un pleito ante la audiencia, esta informó “de irregu-

32 SANJURJO DE DRIOLLET, Inés *Muy Ilustre...*, cit., p. 128 ss.

33 AGPM, col., C. 4, Doc. 7.

34 Palabras del catalán Francisco de Serra Canals, que llevó un largo pleito contra el cabildo. Citadas por COMADRÁN RUIZ, Jorge “Las tres casas...”, cit., p. 39.

35 VERDAGUER, José *Historia eclesiástica de Cuyo*, t. I, Milano, 1931, p. 440, y SAGUIER, Eduardo *Genealogía...*, cit., p. 1509.

36 AGPM, col., C. 15, Doc. 13.

37 BÁRCENA, Roberto y SCHAVELZON, Daniel *El cabildo de Mendoza. Arqueología e historia para su recuperación*, Mendoza, 1991, p. 31.

38 AGPM, col., C. 7.

lares procedimientos y mala conducta” por parte de Risco, por lo que aquella nombró un juez comisionado, don Vicente Cavero. Este aceptó que el cuestionario para el interrogatorio y el nombre de los declarantes fueran propuestos por Martínez de Rozas, uno de los denunciantes, y Risco fue inculpado de uso de palabras violentas contra el alcalde de 2º voto, negligencia ante una grave inundación, abandono de las causas de su juzgado correspondientes a presos por el hecho de no tener éstos con qué pagarle, genio iracundo, y “flojedad” y falta de aplicación “en lo político” y en “lo militar”, sobre todo en cuanto a defensa de la frontera (realizó una persecución de indígenas hasta las márgenes del Diamante, pero la escasez de medios habría incidido en que la campaña no fuera eficaz).³⁹ En relación con la etiqueta que se debía guardar en las sesiones, habría sido poco cuidadoso para gran ofensa de los capitulares, pues “para concurrir algunos sábados a cabildo, no habiendo más de una cuadra de su casa, ha ido a caballo con capa, los zapatos en chancletas y espuelas y las hebillas sueltas”.⁴⁰

El corregidor, por su parte, se refirió al “desprecio que hace de él el cabildo”, y presentó testimonios sobre el comportamiento del alcalde de 2º voto, Dn. Ignacio Corvalán. Este, con ayuda del alguacil mayor Dn. Félix Rodríguez (ambos, miembros del grupo), había puesto en prisión a Bartolomé Carrillo, cuando llevaba unas cartas de Risco al gobernador. Asimismo –dijo– “la gavilla” había producido inquietudes y quitado la paz al vecindario con motivo de las elecciones capitulares, “con declarado agravio de *muchos vecinos beneméritos y de muy distinguidas prendas, que por ser independientes se hallan del todo olvidados*”, y sólo buscando “que su interés y pretensiones particulares tengan lugar y *dominar sobre todos y también sobre el corregidor*”. Además, denunció a Martínez de Rozas –“el caudillo” del grupo– de obligar a algunos a declarar en su contra bajo amenazas, “a fin de *hacer cuerpo de gente y aparentar por verdad lo que nunca se podrá probar*”.⁴¹

La audiencia, finalmente, declaró improcedente la actuación de Cavero, por parcialidad y no haber guardado la reserva requerida, y exhortó a los capitulares a no agraviar al corregidor, pena de ser “removidos de sus oficios”.⁴² Risco continuó en el cargo hasta 1770, fecha de su fallecimiento, y seguramente colaboró con que la causa no se resolviese en su contra el hecho de no encontrarse Salas en Santiago, pues este cumplía como asesor del virrey Amat en Lima. Sin embargo, probablemente por sus dolencias y vejez, el mando de armas quedó a cargo del sargento mayor Juan Manuel Ruiz, que dirigió la defensa de la frontera.⁴³ Risco no logró que la audiencia anulara la elección de alcaldes ordinarios en Joseph Sotomayor e Ignacio Corvalán (1769),

39 MORALES GUIÑAZÚ, Fernando *Los corregidores...*, cit., p. 105.

40 ANCh, Gay Morla, 299.

41 Idem. El destacado nos pertenece.

42 ANCh, Capitanía General, 997.

43 COMADRÁN RUIZ, Jorge “Notas para una historia institucional del corregimiento de Cuyo”, en *Anuarios de Estudios Americanos*, n. XXXI, Sevilla, 1974, p. 216.

vinculados por estrecho parentesco entre sí y con sus electores –Juan Martínez de Rozas era alcalde de 1º voto en 1768–,⁴⁴ lo muestra el poder adquirido por el grupo en desmedro de la autoridad del corregidor. Las elecciones fueron uno de los mayores motivos de roces entre ambas autoridades, y muestran la batalla del clan con sectores no afines para mantenerse en el poder.

El enfrentamiento de Jacobo Badarán y Bustillo

La relación del corregidor Badarán y Bustillo (1770-1777), peninsular que se jactó de su cuna y su educación adquirida cerca de la corte con un modo bastante despectivo hacia los capitulares, fue posiblemente la máxima expresión del debilitamiento de ese oficio real frente a la corporación ciudadana. Al principio de su gestión acostumbró a presidir las sesiones; sin embargo, con el tiempo dejó de ser invitado a asistir por más que reclamara que aquello “era inveterada práctica de todos sus antecesores”. Era un agravio que contrariaba la costumbre y la doctrina acerca de su lugar como “cabeza” del cabildo conformando un cuerpo indiviso con él, y de su función frente al cabildo, que bien había descripto Bobadilla:

“Esté advertido el Corregidor, que él solo como cabeza de la república, y su Teniente, y no otro alguno, sino es vacando el oficio, tienen poderío, y autoridad para congregar y llamar a Regimiento, y sin su presencia no puede congregarse para tratar a voz de concejo las cosas públicas, sin pena y castigo, porque la tal junta se presumirá ser ilícita”.⁴⁵

Uno de los motivos de enfrentamiento fue el apoyo de Badarán a su subordinado, el comandante del fuerte de San Carlos Alfonso Luna, en un juicio ante la audiencia con el cabildo por cuestiones relativas a la defensa de la frontera. Lo cierto es que ante su reclamo de por qué se realizaban sesiones sin participarlo, la respuesta del cabildo fue que “su merced estaba en grande equivocación” si consideraba que tenía alguna intervención en las cuestiones que se trataban en la corporación; “que nada tenía que hacer, pues [participar en las sesiones y lo que se trataba en ellas] era *peculiar* y

44 Las leyes prohibían que en la elección de oficios concejiles se eligieran “padres a hijos, ni hijos a padres, ni hermanos a hermanos ni suegros a yernos, ni yernos a suegros, ni cuñados a cuñados, ni los casados con dos hermanas” (Ley 5, t. 10, Libro IV, Recopilación; BAYLE, Constantino *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, Sapientia, 1952, p. 121). No obstante, esto no se cumplió totalmente, con excusa de “ser tan escasos los vecinos de esta ciudad que con dificultad se podía encontrar sujeto apto para el ministerio que no se halle impedido por razón de parentesco”, como se dijo. En esta virtud, y “atendiendo a los méritos y servicios” (AGPM, col., C. 17, Doc. 4, 1789), que atribuyeron al candidato, a menudo se votó por alguno comprendido en la prohibición, y la audiencia y más tarde el virrey –que fueron juez último de las elecciones de Mendoza– aceptaron, sobre todo si los parentescos no eran muy cercanos.

45 CASTILLO DE BOBADILLA, J. *Política para...*, cit., p. 142.

privativo de los señores alcaldes y regidores, y que su merced sólo tendría que hacer cuando los votos se empatasen para decidir".⁴⁶ No había ocurrido lo mismo, por ejemplo, cuando fue corregidor Ovalle, quien en 1746 anuló una sesión porque los cabildantes no habían esperado a que llegara para comenzar.⁴⁷ Pero ahora se trataba de una declarada actitud de "independencia" por parte del ayuntamiento.

En nota al gobernador, el funcionario dejó entrever que detrás de los ultrajes que habían recibido, tanto él como corregidores anteriores, estaba la dirección inescrupulosa del "caudillo" del grupo con él y sus antecesores:

"En una palabra, he dicho tres veces y lo reproduzco ahora, que este pueblo en sí y en lo general no es malo, pero sí perjudicialísimo e intolerable el general manejo y absoluto despotismo de un individuo, que manejado por su díscola intención y resentido de dominio y justicia que no esté en su mano o manejada por él, tasca violentamente el freno hasta hacerlo pedazos como ha logrado muchas veces con muchos o los más de mis antecesores, queriendo lo mismo conmigo"⁴⁸

Coronó la situación el nombramiento de corregidor que el gobernador Agustín de Jáuregui realizó en el jefe de una de las tres familia, Sotomayor (1777-1778), para reemplazar a Badarán. No debieron ser ajenos a esta designación los manejos del clan y la presencia del fiscal Salas, que había vuelto de Lima y estaba nuevamente en Santiago.

Lo llamativo es que si bien Badarán finalmente salió airoso en su juicio de residencia –que le realizó su sucesor, como era costumbre, y de cuyo resultado el ex corregidor se enorgullecía–, tuvo un nuevo pleito con el cabildo. El ex corregidor pasó a ser delegado provisorio de la Renta de Correo –cargo también de carácter regio que ejerció entre tanto el gobierno de Buenos Aires, bajo cuya jurisdicción acababa de quedar la provincia, nombraba al titular–, y en esta situación se suscitó una cuestión de jurisdicción entre el alcalde de 2º voto Francisco Xavier de Rozas, y los empleados de la Real Renta, "con motivo de haber atropellado [el cabildo] sus fueros con quitarle a uno de ellos los caballos que tenía para habilitar su posta".⁴⁹ Badarán, como juez privativo de la Renta, pidió la devolución de los caballos, obteniendo por respuesta que por la invasión indígena quedaban todos sin fueros; entonces reclamó judicialmente ante el virrey Cevallos, aunque con la mala suerte de encontrarse en este momento en Buenos Aires nada menos que el fiscal Salas, que estaba de paso para Cádiz –a donde debía ir convocado por la corona para dar cuentas de su des-

46 AGPM, col., C. 14, Doc. 1. El destacado nos pertenece.

47 Idem.

48 ANCh, Capitanía General, 997.

49 AGPM, col., C. 124, Doc. 38. Jacobo Badarán contra Francisco J. de Rozas, por agravios, 1780.

empeño y bienes adquiridos– y ejercía como asesor del virrey. Enterado del nuevo incidente a través de quien se perfilaba como nuevo dirigente del grupo –Francisco Xavier de Rozas– Salas influyó para que Cevallos firmase la sentencia de *destierro* para Badarán; así, este tuvo que trasladarse a Chile, desde donde reclamó, y obtuvo que el virrey Vértiz le diese permiso para volver a Mendoza a seguir litigando en otros fueros.⁵⁰

Es interesante observar que Badarán expresamente se presentaba como defensor de los derechos del rey –es decir, cumpliendo el ministerio asignado a los agentes de la corona en la *república*– frente a lo que consideraba atropellos de la dirigencia capitular, en esta ocasión representada en la persona del alcalde de 2º voto: “Yo defiendiendo la causa real, don Javier la atropella”, decía en referencia a quien había pasado a ser su principal enemigo, y poniendo de manifiesto el modo de actuar de esa familia en detrimento de la Real Hacienda. En su escrito, Badarán se refirió a una malversación de fondos que él habría descubierto –lo que podría haber sido causa importante de la inquina contra él–: se trataba de la administración de Temporalidades llevada a cabo por el padre de Francisco Xavier, Juan Martínez de Rozas –que murió en 1778–, sobre la que dijo:

“como quiera que los haberes reales son prima rei o secunda rei de la jurisdicción, yo soy quien por haber demostrado auténticamente que el Rey estaba defraudado en 30.000 pesos de su erario del ramo de temporalidades por la defraudación por la malaversación del administrador de aquellas he padecido y padezco el más obstinado de Dn. Javier y de su Casa, pero nada importa pues para mí nada son 20 años de padecer por la satisfacción de defender la jurisdicción real”⁵¹

Desaparición del oficio de corregidor y el cabildo como máxima autoridad en justicia y gobierno de la ciudad

Los subdelegados de Real Hacienda y Guerra establecidos en las ciudades sufragáneas tuvieron unas funciones muy disminuidas en comparación con las de los corregidores: únicamente debían entender en lo contencioso en las dos causas, poniendo en estado de sentencia los litigios que les presentasen para que luego el gobernador intendente dictase sentencia.⁵² En 1784, la subdelegación fue encomendada por Sobre-

50 Idem.

51 Idem.

52 COMADRÁN RUIZ, Jorge “La Real Ordenanza de Intendentes de 1782 y las declaraciones de 1783. Antecedentes franceses y españoles”, en MARILUZ URQUIJO, José María –director– *Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1995, p. 38.

monte a Sotomayor –a quien hemos visto antes como corregidor interino– en tanto que el mando de armas lo otorgó al Comandante de Fronteras José Francisco Amigorena. Por lo tanto, las funciones de justicia y gobierno (o policía) quedaron exclusivamente en manos del cabildo, el cual se convirtió en la máxima autoridad política de la ciudad. Esta fue una prerrogativa que la corporación defendió firmemente, lo que se puso de manifiesto en cuestiones protocolares vinculadas al tratamiento y honores que a cada uno correspondía en las ceremonias, algo de gran importancia para los interesados “porque en ellas anidaba el meollo de la jerarquía del oficio que se desempeñaba o de la ciudad que representaba el cuerpo capitular”.⁵³

Así lo mostró un incidente entre el cabildo y Amigorena ocurrido en 1784, que se produjo con motivo de la fiesta del Patrón Santiago, por el sitio que debían ocupar durante la ceremonia ambas autoridades, cabildo y comandante. Este comunicó a aquel que no pasaría a buscarlo al frente de las milicias, a menos que se le diese el asiento en la corporación que antes ocupaban los corregidores. El cabildo no quiso cedérselo, pues entendió que eso menoscabaría su propia autoridad, al tiempo que consideró “un acto incompatible y de mucho deshonor” asistir al acompañamiento del estandarte real sin la escolta militar. Viendo entonces que “sería menos notable el dejar de concurrir”, decidió sorpresivamente suspender las funciones del Santo Patrono⁵⁴. En la comunicación de los sucesos a Sobremonte, los cabildantes explicaron que el comandante pretendía un sitio “preferente a las mismas justicias”, es decir, a *los alcaldes*, cuando en realidad ellos habían obtenido el mando de justicia y policía en la ciudad, al desaparecer el corregidor:

“...en la conformidad al nuevo reglamento, *obteniendo el mando de policía y justicia, son, por lo mismo, el jefe y cabeza de este cabildo, y, consiguientemente les compete el lugar y asiento preeminente que en él obtenían antes los gobernadores o corregidores, que en fuerza del mismo mando político y de justicia, y sólo en calidad de tales tenían intervención y presidían los cabildos...*”⁵⁵

Sobremonte respondió que Amigorena no podía ocupar un lugar como cabeza del cabildo; pero a la vez mandó que los militares no pasaran a buscar a los capitulares por las casas del ayuntamiento. Ambos grupos debían encontrarse a la misma hora en la casa del alférez real.⁵⁶ Gobierno, justicia y mando de armas estaban antes en manos del corregidor, máxima autoridad política y militar local. Con la aplicación de la Ordenanza

53 TAU ANZOÁTEGUI, Víctor “La costumbre jurídica en la América española”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 14, Buenos Aires, 1986, pp. 396-397.

54 AGPM, col., C. 16, Doc. 10.

55 Idem. El destacado nos pertenece.

56 Idem. FONTANA, Esteban “El Patrono Santiago y su festividad en la época colonial”, en *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza*, II, núm. 2, Mendoza, 1962, p. 156.

de Intendentes, estas atribuciones quedaron divididas entre el cabildo y el comandante, presentándose el interrogante de cuál de las dos autoridades era superior en la ciudad, pero el cabildo supo hacer valer su superioridad política.

Conclusiones

Hemos podido observar las múltiples actividades gubernativas que ejercieron los corregidores en el territorio de Cuyo, y que a mediados de siglo se vinculaban especialmente con el fuerte impulso dado por la Junta de Poblaciones de Santiago para la formación de nuevos pueblos rurales y la reurbanización de la ciudad. Asimismo, presidieron el cabildo de Mendoza, y exigieron que sus miembros respetaran esta prerrogativa, siempre con clara conciencia de su rol de representantes de los intereses de la corona frente a los privativos del grupo capitular. A mediados de siglo su autoridad presentaba un vigor acorde con el que la doctrina les asignaba, pero luego se fue eclipsando progresivamente.

En las relaciones entre los corregidores y el cabildo en el período estudiado, hubo casos de acuerdo, pero sobresalieron las situaciones de enconada oposición a los funcionarios reales, en las que se advierte el uso de manejos frecuentemente inescrupulosos por parte del grupo dominante en el cabildo, como las elecciones entre parientes (toleradas por la audiencia cuando funcionaron influencias), el entorpecimiento de las acciones del corregidor, el armado de testimonios a favor de propios intereses, la connivencia con pesquisidores, etc. Si investigaciones anteriores encuentran que entre las décadas de 1760 y 1770 el grupo de las tres familia detenía una cantidad de importantes cargos en la ciudad, se ha podido constatar que se trató de un proceso que se inició a mediados de siglo, cuando tramaron y tomaron el dominio de la institución capitular, aunque no sin que tuvieran que lidiar, en diversas ocasiones, con sujetos “independientes” y con el control del corregidor.

La historiografía ha puesto de relieve que la Real Ordenanza de Intendentes dio mayor poder a los cabildos sufragáneos –que al quedar con las funciones de gobierno y policía, se convirtieron en la máxima autoridad política y de justicia de sus ciudades– encontrando en ello uno de los motivos por los que llegaron con gran vigor a los prolegómenos de la Revolución de Mayo. Sin embargo, en el caso de Mendoza se observa que el fortalecimiento de la corporación fue un proceso anterior, que en gran parte se debió a las medidas tomadas por el gobierno de Santiago a mediados de siglo, y que se produjo gracias a apoyos coyunturales con que contó la elite en ámbitos del gobierno santiaguino, y a las estrategias desplegadas por el grupo que predominó en la institución a partir de entonces.

El estudio muestra, así, que el tan mentado avance de la centralización en detrimento de los poderes municipales no se produjo necesariamente. En Mendoza, ocurrió más bien todo lo contrario, y en ese proceso la figura del corregidor y justicia mayor –que a mediados de siglo presentaba un vigor acorde con el que la doctrina le

asignaba y que era reconocido por las autoridades del reino– fue eclipsada progresivamente por un cabildo que cada vez se fue independizando más del funcionario real, hasta prescindir de él como cabeza suya.

Los autores y las autoras

Ana V. Ávila Sauvage es Contador Público Nacional por la Facultad de Ciencias Económicas (Universidad Nacional de Tucumán). Es becaria de posgrado del ISES-CONICET-Tucumán. Realiza sus estudios de posgrado en el Programa de Doctorado en Historia Económica de la UNTucumán. Contacto: sauvage_vero@yahoo.com.ar

Darío G. Barrera es Doctor en Historia y Civilizaciones por la École des Hautes Études en Sciences Sociales (París, Francia). Revista como Profesor Titular Ordinario de Historia de América II (Colonial) en la UNR y como Investigador Independiente en el ISHIR (CONICET-Rosario). Dirige el CEHISO-JG (Centro de Estudios de Historia Social de la Justicia y el Gobierno) y la revista *Prohistoria*. Contacto: dgbarrera@conicet.gov.ar

Patricia E. Barrio es Doctora en Historia por la Universidad Nacional de Cuyo. Revista como Profesora Adjunta Efectiva (UNCuyo), Profesional Principal (INCIHUSA-CONICET) y Secretaria de Redacción de la Revista de Historia Americana y Argentina (Facultad de Filosofía y Letras, UNCuyo). Contacto: pbarrio@mendozaconicet.gob.ar

Nicolás Biangardi es Magíster en Historia por la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Revista como Profesor en Historia y Ayudante Diplomado en la Universidad Nacional de La Plata. Es becario de posgrado del CONICET. Contacto: nicolas_biangardi@yahoo.com.ar

Mónica Blanco es Doctora en Historia por la Universidad Nacional de La Plata. Revista como Profesora Adjunta de Historia Americana Siglo XX (Facultad de Ciencias Humanas-Universidad Nacional de Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) e Investigadora Adjunta del CONICET. En la actualidad se desempeña como Directora del Centro Interdisciplinario de Estudios Políticos, Sociales y Jurídicos (FD/FCH-UNICEN). Contacto: blancounicen@yahoo.com.ar

Jessica E. Blanco es Doctora en Historia por Universidad Nacional de Córdoba. Revista como Docente concursada en la Escuela de Historia de la misma universidad y becaria posdoctoral del CONICET. Codirige el proyecto de investigación “Esfera pública y culturas políticas desde una perspectiva comparada en Argentina, primera mitad del siglo XX” (CIFFyH-UNC). Contacto: jessieblanco@yahoo.com.ar

Raquel Bressan es Magíster en Investigación Histórica por la Universidad de San Andrés (2010). Ha sido becaria de posgrado de la Agencia Nacional de Promoción

Científica y Técnica y actualmente es becaria de posgrado del CONICET. Se desempeña como Docente asistente de la cátedra de Historia Argentina I en la Universidad Nacional de General Sarmiento, Universidad donde realiza su Doctorado en Ciencias Sociales IDES/UNGS. Contacto: bressanrv@gmail.com

Mariana Canedo es Doctora en Historia por la Universidad de Buenos Aires. Revista como Profesora Titular de Historia de América Colonial en la Universidad Nacional de Mar del Plata e Investigadora del CONICET. Contacto: mcanedo@gmail.com

Fernando Jumar es Doctor en Historia y Civilizaciones de la École des Hautes Études en Sciences Sociales (Francia). Revista como docente en las universidades nacionales de La Plata y de Tres de Febrero en cursos de grado y postgrado, e Investigador Independiente Independiente de CONICET. Contacto: fjumar@gmail.com

Daniel Moyano es Doctor en Humanidades (Área Historia) por la Universidad Nacional de Tucumán. Revista como Profesor de Historia Económica, Facultad de Ciencias Económicas (UN Tucumán) y becario posdoctoral del ISES (CONICET-UNT). Contacto: moyano79@gmail.com

Florencia Rodríguez Vázquez es Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Quilmes. Es investigadora asistente en el INCIHUSA (CONICET). Contacto: frodriguezv@mendoza-conicet.gob.ar

Inés E. Sanjurjo es Doctora en Historia por la Universidad Nacional de Cuyo. Revista como Profesora Adjunta Efectiva de Historia Institucional Argentina (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNCuyo) y como investigadora en el INCIHUSA (CONICET). Contacto: isanjurjo@mendoza-conicet.gob.ar

Paula Sedran es Licenciada en Historia por la Universidad Nacional del Litoral y becaria doctoral en el CONICET. Contacto: paulasedran@hotmail.com

Juan Suriano es Doctor en Historia, por la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Revista como Profesor Titular Regular de Historia Argentina, Universidad Nacional de San Martín e Investigador Categoría I (A). Director Revista *Entrepasados* y de Colecciones Biografías Argentinas y Temas de Argentina (Edhasa). Director Doctorado en Historia (UNSAM). Contacto: jsuriano@unsam.edu.ar

Nerina Visacovsky es Doctora de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras (Área Educación). Revista como Profesora adjunta de Política Educativa en la Escuela de Política y Gobierno de la Universidad Nacional de San Martín, e Investigadora del CONICET. Contacto: nvisacovsky@unsam.edu.ar